

**Acta 3066      VERSIÓN PÚBLICA**  
**28 de agosto de 2020**

2

**SEGUNDO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**TERCERO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**CUARTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**QUINTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

**SEXTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

LA - ADMINISTRACION AEROPUERTO

Solicítase autorización para declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-15/2020, “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) para la Ampliación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la oferta presentada por la UDP ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS-PERFORMANCE SISTEMAS, no cumple con los requerimientos de las Bases de Licitación.

=====

**SEPTIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Mediante el Punto Decimoquinto del Acta número 3058, de fecha 15 de junio de 2020, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Abierta CEPA LA-15/2020, “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS), para la Ampliación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, y aprobó las correspondientes Bases de Licitación.

La publicación para participar en la referida licitación fue realizada el 18 de junio de 2020, mediante un periódico de circulación nacional, y el sitio web de COMPRASAL del Ministerio de Hacienda, las fechas establecidas para la inscripción y retiro de bases fueron del 19 al 23 de junio de 2020, inscribiéndose en COMPRASAL y adquiriendo bases en la UACI, las siguientes personas jurídicas:

1. ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.
2. PRODUCTIVE BUSINESS SOLUTIONS EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
3. ECSSA EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
4. PRISMA INGENIEROS, S.A. DE C.V.
5. PERFORMANCE SISTEMAS SRL
6. TELEFÓNICA MULTISERVICIOS, S.A. DE C.V.

La asignación presupuestaria total para este proceso, es de US \$325,614.00, sin incluir IVA.

La Recepción y Apertura de Ofertas, de acuerdo a la Adenda autorizada por Junta Directiva mediante el Punto Quinto del Acta número 3063, de fecha 29 de julio de 2020, se programó para el 17 de agosto de 2020, recibándose únicamente una oferta por US \$324,950.00 sin incluir IVA, de la UDP ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS-PERFORMANCE SISTEMAS.

**II. OBJETIVO**

Autorización para declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-15/2020, “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) para la Ampliación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez, debido a que la oferta presentada por la UDP ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS-PERFORMANCE SISTEMAS, no cumple con los requerimientos de las Bases de Licitación

### **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

#### **ANÁLISIS DEL ACTA DE APERTURA DE OFERTAS**

Según se indicó en el numeral 1.2 de la Sección II de las Bases de Licitación Abierta, el proceso de evaluación se inició con el Análisis del Acta de Recepción y Apertura de Ofertas de fecha 17 de agosto de 2020.

Se verificó que el participante cumpliera con lo establecido en los artículos 25 y 26 de la LACAP, por lo que, se procedió a la revisión en COMPRASAL, resultando que se encuentra habilitado para ofertar, por lo que se continúa con la evaluación de ofertas.

#### **GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE OFERTA**

La CEO, mediante acta de las once horas del día 17 de agosto de 2020, verificó que la Garantía de Mantenimiento de Oferta presentada por el participante, cumple con los requerimientos del numeral 9 de la Sección I de las Bases de Licitación.

#### **EVALUACIÓN LEGAL**

Conforme lo requerido en el numeral 10.1 y literal c.6, romano v., del numeral 10.1.1 de la Sección I de las Bases de Licitación, la CEO procedió a evaluar la documentación legal, de la UDP ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS-PERFORMANCE SISTEMAS e individualmente las sociedades que la conforman, resultando lo siguiente:

##### **1. UDP ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS-PERFORMANCE SISTEMAS**

Debió presentar copia certificada por Notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Unión de Ofertantes.

A efectos de verificar las facultades del señor José Rhin Salazar Medina, para constituir Unión de Personas en nombre y representación de PERFORMANCE SISTEMAS, S.R.L., debió presentar copia certificada por Notario del Poder Especial, otorgado en esta ciudad, el 12 de julio de 2018, a favor del señor Salazar Medina.

##### **2. PERFORMANCE SISTEMAS, S.R.L.**

La sociedad **PERFORMANCE SISTEMAS, S.R.L.** presentó fotocopia simple de la Apostilla de la Escritura de Constitución de la Sociedad, así como de los Estados Contables; por lo que, se debía requerir subsanación en cuanto a la presentación de la Apostilla o anotación sobre las mismas en original.

##### **3. ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**

En los numerales 10.1.1 y 10.1.2 de la Sección I de las Bases de Licitación, se requiere que la documentación legal y financiera, debe presentarse en original o fotocopia certificada por Notario, la referida sociedad presentó fotocopia simple de la documentación legal y financiera.

Asimismo, dicha sociedad omitió presentar fotocopia del NIT del Representante Legal.

Además, según la personería relacionada en el Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Unión de Ofertantes, en fecha 28 de julio de 2015, se otorgó “Escritura Pública de Modificación, Elección de Administración y Cambio de Domicilio e incorporación en un solo texto de todas las cláusulas que rigen a la sociedad”, la cual no fue agregada a la documentación presentada; considerando que debía presentarse fotocopia certificada por Notario de dicho documento, debidamente inscrito en el Registro de Comercio.

Por otra parte, la referida sociedad presentó fotocopia simple de la Solvencia Municipal con fecha de expiración 12 de agosto de 2020, vencida a la fecha de recepción y apertura de ofertas, la cual se llevó a cabo el 17 de agosto de 2020; lo anterior, de conformidad al literal e) del numeral 12 de la Sección I de las Bases de Licitación Abierta, el cual establece “e) *La OMISIÓN de cualquiera solvencia o la PRESENTACIÓN de cualquiera de estas solvencias que no se encuentre vigente a la fecha de la Recepción y apertura de ofertas (literal w) del Art. 44 de la LACAP y Art. 26 del RELACAP*”, no es subsanable. Por tanto, la referida sociedad no puede continuar siendo evaluada.

De lo anterior, la CEO, concluyó que la oferta presentada por la **UDP ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS- PERFORMANCE SISTEMAS, NO CUMPLE** con los requerimientos legales de las Bases de Licitación, debido a que la sociedad **ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS, S.A. DE C.V.**, no presentó solvencia municipal vigente a la fecha de recepción y apertura de ofertas, lo cual **no es subsanable**; por lo que, de conformidad al numeral 1.4 de la Sección II de las Bases, la CEO consideró que no era necesario solicitar las subsanaciones del resto de aspectos legales detallados, ya que aunque se subsanen, la sociedad no cumple con aspectos de cumplimiento obligatorio.

Por lo antes expuesto y de conformidad al numeral 1.9, sub numeral 1.9.3 de la Sección II de las Bases de Licitación Abierta, que literalmente dice “1.9 *La CEO no continuará con la evaluación de una, varias o todas las ofertas participantes, en cualquier momento previo a la adjudicación, sin que por ello incurra en responsabilidad con el ofertante, por cualquiera de los motivos siguientes: (..) 1.9.3 “La omisión de cualquiera de las solvencias requeridas en el numeral 10.1.1 literal c.3 de la Sección I, o la presentación de cualquiera de estas que no cumpla con lo establecido en el literal w) del Art. 44 de la LACAP y que no cumpla con Art. 26 del RELACAP; es decir, vigente a la fecha de apertura de ofertas”*”, no procede que la ofertante continúe siendo evaluada.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a lo establecido en los artículos 17, 18, y 56 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; artículo 56 de su Reglamento y en los numerales 3 y 4 de la Sección II, de las Bases de Licitación.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, la Comisión de Evaluación de Ofertas (CEO), recomienda a Junta Directiva autorizar declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-15/2020, “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) para la



Ampliación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la oferta presentada por la UDP ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS-PERFORMANCE SISTEMAS, no cumple con los requerimientos de las Bases de Licitación

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Declarar desierta la Licitación Abierta CEPA LA-15/2020, “Suministro, Instalación y Puesta en Funcionamiento del Sistema de Despliegue de Información de Vuelos (FIDS) para la Ampliación del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Oscar Arnulfo Romero y Galdámez”, debido a que la oferta presentada por la UDP ADMINISTRACIÓN Y SISTEMAS-PERFORMANCE SISTEMAS, no cumple con los requerimientos de las Bases de Licitación
- 2° Autorizar a la UACI promover un nuevo proceso, de conformidad con la LACAP.

GERENCIA GENERAL  
UACI

GERENCIA LEGAL

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la modificación de cantidades de obra e incorporar partidas adicionales, resultando un nuevo monto contractual por US \$464,657.70 IVA incluido, aumentando en US \$1,907.42 (IVA incluido), equivalente al 0.41% del monto contractual vigente, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

=====
**OCTAVO:****I. ANTECEDENTES**

Mediante el ordinal primero del Punto Décimo del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020, Junta Directiva adjudicó la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, a la sociedad SUIS, S.A. de C.V., por un monto de US \$462,750.28 IVA incluido, y para un plazo contractual de doscientos veinticinco (225) días calendario, contados a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio.

El plazo contractual de 225 días se desglosa de la siguiente manera:

1	Plazo máximo para la recepción del suministro	CIENTO OCHENTA (180) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha establecida como Orden de Inicio
2	Plazo máximo para elaborar el Acta de Recepción Provisional.	DIEZ (10) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de recepción total del suministro (incluyendo su instalación).
3	Plazo máximo para la revisión de cumplimientos	QUINCE (15) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la recepción provisional.
4	Plazo máximo para subsanar defectos o irregularidades	VEINTE (20) DÍAS CALENDARIO a partir de la fecha de la nota de reclamos del Administrador de Contrato.

El respectivo contrato fue suscrito el 11 de marzo de 2020; no obstante, la orden de inicio se emitió y fue considerada a partir del 8 de junio de 2020, debido a la suspensión de plazos, por el Estado de Emergencia Nacional de la Pandemia COVID-19 (Decreto Legislativo N°599 que reformó el artículo 9 del Decreto Legislativo N°593, que regula la suspensión de los plazos procesales y el Decreto Ejecutivo N° 12 emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud), por lo que la fecha de finalización del plazo de ejecución física de las obras quedó establecida para el 4 de diciembre de 2020 y la fecha de finalización del plazo contractual para el 18 de enero de 2021.

**II. OBJETIVO**

Autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la

modificación de cantidades de obra e incorporar partidas adicionales, resultando un nuevo monto contractual por US \$464,657.70 IVA incluido, aumentando en US \$1,907.42 (IVA incluido), equivalente al 0.41% del monto contractual vigente, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

### III. CONTENIDO DEL PUNTO

Actualmente, el proyecto de impermeabilización ha iniciado con la ejecución de las partidas denominadas: “**Impermeabilización de cubierta de techo metálico tipo I (lámina perfil AIES-Original)**” e “**Impermeabilización de cubierta de techo metálico tipo II (lámina perfil AIES-D), incluye capotes y botaguas**”, al realizar la remoción y limpieza de la cubierta, se encontraron daños consistentes en picaduras por corrosión en las crestas y valles de la lámina, lo cual no se podía apreciar por estar tapado.

Dichas picaduras requieren ser tratadas antes de la restauración de la pintura, con la finalidad de cumplir con el objetivo del proyecto, el cual es impedir el ingreso de agua lluvia al interior del edificio.

Con base en lo anterior, se solicitó al contratista una evaluación de la cuantificación de las picaduras y el costo unitario asociado a esos daños.

El contratista mediante nota de fecha 17 de agosto de 2020, remitió al Administrador de Contrato, una evaluación de la magnitud de los daños, tomando como referencia un área definida para cada tipo de techo en las cuales, procede a medir todas y cada una de las picaduras encontradas en dicha área, posteriormente totaliza los daños y obtiene un parámetro del porcentaje de daños por metro cuadrado de techo, dividiendo la sumatoria de los daños por picadura (m) entre el área total del área tomada como referencia, obteniendo un parámetro del 10% para el techo tipo I y del 3% para el techo tipo II. Con esos parámetros obtenidos se hace una proyección de daños respecto al área total de techo medido para cada uno de los tipos de cubierta existentes. Para la gestión y pago de los daños asociados a las picaduras de lámina se crea la partida denominada “**Reparación de perforaciones en cubierta de lámina tipo I y II**”.

Con base en las áreas de techo medidas para cada uno de los tipos de techo, la proyección para la cuantificación de daños por picaduras, el precio unitario asociado a dicha reparación y con el monto a disposición para ambas partidas, se hace una evaluación con la finalidad de hacer una redistribución de las áreas de techo a tratar, y considerando dar prioridad a las áreas de techo con mayor daño. A continuación, se presenta el resumen con la redistribución de las áreas:

DESCRIPCIÓN DE ÁREA	ÁREAS/PLAN DE OFERTA (m2)		ÁREAS/MEDICIÓN REALIZADA CONTRATISTA (m2)		ÁREA PROPUESTA A EJECUTAR (m2)	
	TIPO DE TECHO		TIPO DE TECHO		TIPO DE TECHO	
	I	II	I	II	I	II
Sector 0					228.32	
Sector 1	1,028.00		657.51		657.51	
Sector 2			694.04		694.04	
Sector 3		3,436.00		1,925.68		

DESCRIPCIÓN DE ÁREA	ÁREAS/PLAN DE OFERTA (m2)		ÁREAS/MEDICIÓN REALIZADA CONTRATISTA (m2)		ÁREA PROPUESTA A EJECUTAR (m2)	
	TIPO DE TECHO		TIPO DE TECHO		TIPO DE TECHO	
	I	II	I	II	I	II
Sector 4				2,193.76		2,193.76
Sector 5						<b>481.15</b>
SUB TOTALES POR TIPO DE CUBIERTA	1,028.00	3,436.00	1,351.55	4,119.44	1,579.87	2,674.91
TOTAL, AMBOS TIPOS DE CUBIERTA	4,464.00		5,470.99		4,254.78	

Tomando de referencia las áreas resumen de la matriz anterior, a continuación, se presenta el detalle del ajuste de las cantidades de obra para las partidas correspondientes a la restauración de techo, incluyendo la nueva partida creada:

ITEM	DESCRIPCIÓN	CONTRATO ORIGINAL				VARIACIÓN DE CANTIDADES		CANTIDADES FINALES	
		UNIDAD	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (US\$)	SUB TOTAL (US\$)	AUMENTO	DISMINUCIÓN	CANTIDAD	SUB-TOTAL (US\$)
1	Levantamiento topográfico y elaboración de planos	s.g.	1.00	2,983.34	2,983.34			1.00	2,983.34
2	Instalaciones provisionales	s.g.	1.00	2,440.91	2,440.91			1.00	2,440.91
3	Demolición de piso de baldosa de barro	m2	1,055.00	3.06	3,228.30			1,055.00	3,228.30
4	Demolición y desalojo de bases de concreto existentes y en desuso	m3	5.00	881.44	4,407.20			5.00	4,407.20
5	Remoción de manto asfáltico existente y desalojo	m2	5,790.00	1.06	6,137.40			5,790.00	6,137.40
6	Demolición, desalojo y restitución de capa de mortero de nivelación con espesor variable entre 0.05 a 0.08 m.	m2	4,342.50	19.05	82,724.63			4,342.50	82,724.63
7	Sello de grietas y fisuras en la base de nivelación	ml	17,370.00	1.53	26,576.10			17,370.00	26,576.10
8	Repello de pretilas	m2	1,000.00	13.28	13,280.00			1,000.00	13,280.00
9	Impermeabilización de losa con manto asfáltico	m2	6,369.00	26.1	166,230.90			6,369.00	166,230.90
10	Impermeabilización de cubierta de techo metálico tipo I (lámina perfil AIES-Original)	m2	1,028.00	24.22	24,898.16	551.87		1,579.87	38,264.45
11	Impermeabilización de cubierta de techo metálico tipo II (lámina perfil AIES-I), incluye capotes y botaguas	m2	3,436.00	19.73	67,792.28		761.09	2,674.91	52,775.97
12	Impermeabilización de losa con poliuretano	m2	150.00	35.98	5,397.00			150.00	5,397.00
13	Bajadas de aguas lluvias	u	6.00	569.55	3,417.30			6.00	3,417.30
	PARTIDA ADICIONAL								
14	Reparación de perforaciones en cubierta de lámina tipo I y II	m	0	16.69		200.00		200.00	3,338.00
<b>TOTAL, SIN IVA US \$</b>					<b>409,513.52</b>				<b>411,201.50</b>
<b>IVA 13%</b>					<b>53,236.76</b>				<b>53,456.20</b>
<b>TOTAL, IVA INCLUIDO US\$</b>					<b>462,750.28</b>				<b>464,657.70</b>
<b>AUMENTO RESPECTO AL MONTO VIGENTE</b>						<b>MONTO EN US\$ sin incluir el IVA</b>		<b>1,687.98</b>	
						<b>MONTO EN US\$ con IVA</b>		<b>1,907.42</b>	
						<b>PORCENTAJE</b>		<b>0.41%</b>	

Tal como se observa en el cuadro anterior, las cantidades de obra de las partidas de techo, incluyendo la nueva partida y sus respectivos costos, generan un aumento en el monto total del proyecto de US \$1,907.42 IVA incluido, equivalente al 0.41% del monto contractual vigente, por lo que el nuevo monto del contrato será por un monto de US \$464,657.70 IVA incluido.

La modificación contractual, fue verificada por el Administrador de Contrato, quien estima procedente el balance de obra con incrementos y disminuciones y la incorporación de una partida.

El artículo 83-A "Modificación de los contratos" de la LACAP, establece lo siguiente:

*“La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurren circunstancias imprevistas y comprobadas...”*

*Para efectos de esta ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor.*

*La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución...”*

El Administrador de Contrato considera que las modificaciones en las partidas se deben a circunstancias imprevistas, pues al realizar la remoción de pintura y limpieza de la cubierta, se encontraron daños consistentes en picaduras por corrosión en las crestas y valles de la lámina, lo cual no era posible determinar en el momento que se elaboraron las especificaciones técnicas con las que se promovió el proyecto, dado que no se podía apreciar por estar cubiertas por pintura y suciedad, y por lo tanto cumple con las causas permitidas en el Art. 83-A de la LACAP.

Mediante memorando JOC-094/2020, de fecha 20 de agosto de 2020, el Administrador de Contrato consideró procedente el balance de obra con incrementos y disminuciones y la incorporación de una partida, que en resumen refleja un aumento de US \$1,907.42, siendo el nuevo monto de US \$464,657.70, equivalente al 0.41% del monto contractual vigente, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales, por lo que solicita que se gestione ante Junta Directiva la autorización de la modificativa N° 1.

Para el incremento del monto contractual, se elaboró la requisición de compra N° 433/2020, por un monto de US \$1,687.98 sin incluir el IVA y por US \$1,907.42 IVA incluido.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

De acuerdo a lo establecido en los Artículos 17, 18 y 83-A; Cláusula, Quinta del Contrato.

#### **V. RECOMENDACIÓN**

Por lo anterior, el Administrador del Contrato y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), recomiendan a Junta Directiva autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la modificación de cantidades de obra e incorporar partidas adicionales, resultando un nuevo monto contractual por US \$464,657.70 IVA incluido, aumentando en US \$1,907.42 (IVA incluido), equivalente al 0.41% del monto contractual vigente, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar la Modificativa N° 1 al contrato suscrito con la sociedad SUIS, S.A. de C.V., derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-14/2019, “Suministro e instalación de sistema de impermeabilización en losas y cubierta de techo del Edificio Terminal de Pasajeros, del

Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, en el sentido de aprobar la modificación de cantidades de obra e incorporar partidas adicionales, resultando un nuevo monto contractual por US \$464,657.70 IVA incluido, aumentando en US \$1,907.42 (IVA incluido), equivalente al 0.41% del monto contractual vigente, dejando invariables el resto de cláusulas contractuales.

- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar la documentación correspondiente.
- 3° Autorizar a la Jefe UACI, para que requiera al Contratista la modificación o ampliación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, por el nuevo monto contractual.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA AEROPUERTO

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA FINANCIERA

**ADMINISTRACION AEROPUERTO**

Solicítase autorización para suscribir contrato con la sociedad Credomatic de El Salvador, S.A. de C.V., a fin de permitirle instalar equipos y tecnología en los accesos y salidas de los estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que faculte a los usuarios que hacen uso de los mismos, efectuar los pagos por los servicios recibidos de manera electrónica, con cargo a sus tarjetas de crédito y/o débito Credomatic, evitando el contacto directo con las estaciones de pago y con dinero en efectivo.

=====  
**NOVENO:**

**I. ANTECEDENTES**

A partir del 1 de enero de 2016, CEPA retomó la administración directa de los Estacionamientos Públicos de Vehículos, ubicados en las Terminales de Pasajeros y Carga, del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Oscar Arnulfo Romero y Galdámez.

Como resultado de la propagación del Coronavirus “COVID-19”, mediante Decreto Legislativo No. 593, de fecha 14 de marzo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 52, Tomo 426, de fecha 14 de marzo de 2020, la Asamblea Legislativa decretó ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL DE LA PANDEMIA POR COVID-19, mismo que fue prorrogado en dos oportunidades.

En el marco de esa emergencia, el Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, elaboró Protocolo de Bioseguridad, con el fin de mitigar la propagación del referido virus, el cual fue autorizado y validado por el Ministerio de Salud, en fecha 12 de agosto de 2020.

**II. OBJETIVO**

Autorización para suscribir contrato con la sociedad Credomatic de El Salvador, S.A. de C.V., a fin de permitirle instalar equipos y tecnología en los accesos y salidas de los estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que faculte a los usuarios que hacen uso de los mismos, efectuar los pagos por los servicios recibidos de manera electrónica, con cargo a sus tarjetas de crédito y/o débito Credomatic, evitando el contacto directo con las estaciones de pago y con dinero en efectivo.

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, entre otras facilidades, dispone de estacionamientos en las Terminales de Pasajeros y Carga, mismos que son utilizados por pasajeros, concesionarios, visitantes y empleados de diversas instituciones que operan en las instalaciones aeroportuarias.

Debido a la emergencia decretada por la Asamblea Legislativa, como resultado de la propagación del coronavirus “COVID-19”, la Administración Superior de CEPA, en coordinación con la Presidencia de la República de El Salvador, adoptó la medida de cerrar el aeropuerto para vuelos de pasajeros; así como, se procedió al cierre de locales comerciales.

Ante una inminente apertura de vuelos de pasajeros y actividad comercial, con el apoyo de equipo multidisciplinario, la administración aeroportuaria elaboró un Protocolo de Bioseguridad, con el fin de minimizar el riesgo de contagio del COVID-19, entre los usuarios y visitantes del mismo; aclarando que éstos han sido autorizados y validados por el Ministerio de Salud.

En ese marco, se ha recibido propuesta de la sociedad Credomatic de El Salvador, S.A. de C.V., en relación a instalar equipos y tecnología denominada “COMPASS”, que facultará a los usuarios de los estacionamientos de vehículos del aeropuerto, efectuar el pago por uso de los mismos, de manera electrónica con cargo directo a sus tarjetas de crédito y/o débito Credomatic; evitando de esa manera el contacto directo con estaciones de pago y dinero en efectivo.

La incorporación de este tipo de servicios para pago, es acorde con la modernización que se está implementando en las instalaciones del AIES-SOARG, en específico para los servicios que se prestan.

Es importante enfatizar que, los equipos, tecnología, inducciones, materiales, entre otros, requeridos para poner en operación esa modalidad de pago, correrán por cuenta de la sociedad Credomatic de El Salvador, S.A. de C.V.; aclarando que CEPA solamente suscribirá el contrato, que faculte a Credomatic de El Salvador, S.A. de C.V., la instalación e implementación de ese sistema de pago y facilitará el espacio para colocación del equipo, así como poner a disposición, sin costo tomando en cuenta las facilidades para los usuarios, la energía eléctrica y acceso a internet si es el caso.

Lo antes expuesto, reforzará de manera sustancial el referido Protocolo de Bioseguridad, considerando que los usuarios que utilicen dicha modalidad de pago, no tendrán contacto directo con equipos y/o estaciones de pago, así como, con dinero en efectivo; traduciéndose en evitar los posibles que puedan suscitarse.

Por lo anterior, la Gerencia Aeroportuaria considera conveniente, previo visto bueno de la Gerencia Legal y Gerencia Financiera, se autorice suscribir contrato con la sociedad Credomatic de El Salvador, S.A. de C.V., con el objeto de permitirle instalar equipos y tecnología en los accesos y salidas de los estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que faculte a los usuarios que hacen uso de los mismos, efectuar los pagos por los servicios recibidos de manera electrónica, con cargo a sus tarjetas de crédito y/o débito Credomatic, evitando el contacto directo con las estaciones de pago y con dinero en efectivo, aclarando que dicho instrumento legal no derivará en ningún desembolso atribuible a CEPA.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:



- 1° Autorizar suscribir contrato con la sociedad Credomatic de El Salvador, S.A. de C.V., a fin de permitirle instalar equipos y tecnología en los accesos y salidas de los estacionamientos del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, que faculte a los usuarios que hacen uso de los mismos, efectuar los pagos por los servicios recibidos de manera electrónica, con cargo a sus tarjetas de crédito y/o débito Credomatic, con una vigencia de cinco años prorrogables por el mismo período o por el plazo que acuerden las partes, previo visto bueno de la Gerencia Financiera y Gerencia Legal.
- 2° Asimismo, considerando el beneficio para los usuarios del parqueo del AIES-SOARG, autorizar suscribir contratos con otros bancos autorizados por la Superintendencia del Sistema Financiero, para la instalación de equipos y tecnología similar a la antes indicada para el pago de estacionamiento en el AIES-SOARG, siempre que se cuente con el Visto Bueno de la Gerencia Financiera y Gerencia Legal, y que la Administración Aeroportuaria determine viable técnicamente.
- 3° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el contrato indicado en el ordinal primero.
- 4° Autorizar a la Jefatura del Departamento Administrativo del Aeropuerto, para que realice la notificación del presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

**ADMINISTRACION ACAJUTLA**

Solicítase autorización para suscribir contrato de servidumbre con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que la referida sociedad realice las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

=====

**DECIMO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio del Punto Cuarto del Acta número 2978, de fecha 11 de diciembre de 2018, Junta Directiva autorizó suscribir contrato de servidumbre con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por una longitud de 972.62 metros lineales, para el paso y funcionamiento de tuberías dentro de los terrenos de CEPA en el Puerto de Acajutla, con un canon de US \$5.50 el metro lineal anual más IVA, por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019.

Mediante nota de fecha 25 de octubre de 2019, el señor José María Kong Serra, Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., manifestó que no continuarían con el contrato de servidumbre, adicionalmente manifestó que se encontraban realizando las gestiones de evaluación de contratistas nacionales y extranjeros para el desmontaje total de tubería, tanques y accesorios de su propiedad, solicitando una prórroga del contrato para ejecutar dichas actividades.

En razón de lo anterior, a través del Punto Vigésimoséptimo del Acta número 3032, de fecha 9 de diciembre de 2019, Junta Directiva autorizó prorrogar el contrato de servidumbre suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, para el plazo de dos (2) meses, por el período comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la arrendataria, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

Considerando que a la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., no le fue posible ejecutar las actividades de desmontaje, debido a la demora en la emisión de los permisos de las autoridades correspondientes y a las limitaciones ocasionadas por las disposiciones ante la Pandemia por COVID-19, por lo que fue necesario prorrogar el contrato de servidumbre, según el siguiente detalle:

<b>Referencia de autorización</b>	<b>Período de prórroga autorizado</b>
Punto Decimoquinto del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020	Del 1 de marzo al 30 de abril de 2020
Punto Sexto del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 1 de mayo al 31 de julio de 2020

## **II. OBJETIVO**

Autorizar suscribir contrato de servidumbre con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que la referida sociedad realice las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

El señor José María Kong Serra, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., a través de nota de fecha 10 de agosto de 2020, solicitó prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020, el contrato de servidumbre suscrito con la Comisión, por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, debido a que por motivos ocasionados por la Pandemia de COVID-19, su representada no ha finalizado los trabajos de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

Mediante nota GPD 133/2020, de fecha 12 de agosto de 2020, la Gerencia de Polos de Desarrollo, le comunicó a la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., que debido a que la relación contractual finalizó el pasado 31 de julio de 2020, no es posible prorrogar el referido documento. Sin embargo, considerando los elementos expuestos resulta factible solicitar a Junta Directiva la autorización para suscribir un nuevo contrato por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que se realicen las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

A través de nota de fecha 25 de agosto de 2020, el señor José María Kong Serra, Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., manifestó la anuencia por suscribir el documento contractual correspondiente, según los términos expuestos por la Comisión a través de la nota GPD 133/2020.

En vista de lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suscribir contrato de servidumbre con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que la referida sociedad realice las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

## **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de servidumbre con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que la referida sociedad realice las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de servidumbre con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por 972.62 metros lineales, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que la referida sociedad realice las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.
- 2° La sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato de servidumbre y a satisfacción de CEPA, Póliza de Responsabilidad Civil, emitida a su nombre, por un monto de US \$250,000.00, con límite único y combinado por evento para daños a terceros, en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones y/o muerte a empleados de CEPA o que se encuentren a su servicio. Asimismo, deberá incorporarse las Cláusulas de Responsabilidad Cruzada y de Contaminación, dicha Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual.
- 3° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
  1. La sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas las medidas de Seguridad de Protección Física, Seguridad Industrial y del Medio Ambiente; y todas las necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas de seguridad reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA.
  2. Si la operatividad de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la referida sociedad, el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros.
  3. Si durante la vigencia del contrato, la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar a esta Comisión el valor de la servidumbre que restare del contrato hasta su vencimiento, y, si requiriese reducir la longitud deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato respectivo.
  4. Si durante la vigencia del contrato, la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., no utiliza la tubería objeto de la servidumbre o lo hace de manera exigua, CEPA podrá dar por terminado el contrato y exigir el retiro inmediato por cuenta y riesgo de la misma.

5. CEPA, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de acción judicial si la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., incurre en mora en el pago de los respectivos cánones de arrendamiento hasta tres veces en un mismo año, contado a partir del inicio del plazo contractual.
- 4° Si en el plazo máximo de 45 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 6° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

GERENCIA GENERAL  
GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL  
GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por el terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que la referida sociedad realice las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

=====

**DECIMOPRIMERO:**

**I. ANTECEDENTES**

Por medio del Punto Tercero del Acta número 2978, de fecha 11 de diciembre de 2018, Junta Directiva autorizó suscribir contratos de terrenos con distintas sociedades, entre ellas, con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por el período comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019, según el siguiente detalle:

ARRENDATARIO	ÁREA (m <sup>2</sup> )	DESCRIPCIÓN – OBJETO	VALORES SIN IVA
			VALOR CANON ANUAL US \$
IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V.	3,882.11	Para almacenamiento y manejo de melaza, sebo y aceite vegetal	13.20

Mediante nota de fecha 25 de octubre de 2019, el señor José María Kong Serra, Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., manifestó que no continuarían con el contrato de arrendamiento, adicionalmente manifestó que se encontraban realizando las gestiones de evaluación de contratistas nacionales y extranjeros para el desmontaje total de tubería, tanques y accesorios de su propiedad, solicitando una prórroga del contrato para ejecutar dichas actividades.

En razón de lo anterior, a través del Punto Trigesimosegundo del Acta número 3031, de fecha 28 de noviembre de 2019, Junta Directiva autorizó prorrogar el contrato de arrendamiento de terreno suscrito con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por un terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, para el plazo de dos (2) meses, por el período comprendido del 1 de enero al 29 de febrero de 2020, prorrogable por el mismo período o por el tiempo que las partes consideren necesario para la desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios propiedad de la arrendataria, manteniendo las demás cláusulas contractuales sin ningún tipo de modificación.

Considerando que a la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., no le fue posible ejecutar las actividades de desmontaje, debido a la demora en la emisión de los permisos de las autoridades correspondientes y a las limitaciones ocasionadas por las disposiciones emitidas ante la Pandemia por COVID-19, por lo que fue necesario prorrogar el contrato de arrendamiento de terreno, según el siguiente detalle:

Referencia de autorización	Período de prórroga autorizado
Punto Decimosexto del Acta número 3041, de fecha 26 de febrero de 2020	Del 1 de marzo al 30 de abril de 2020
Punto Séptimo del Acta número 3052, de fecha 1 de mayo de 2020	Del 1 de mayo al 31 de julio de 2020

## II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por el terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que la referida sociedad realice las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

## III. CONTENIDO DEL PUNTO

El señor José María Kong Serra, en su calidad de Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., a través de nota de fecha 10 de agosto de 2020, solicitó prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2020, el contrato de arrendamiento de terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, debido a que por motivos ocasionados por la Pandemia de COVID-19, su representada no ha finalizado los trabajos de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

Mediante nota GPD 133/2020, de fecha 12 de agosto de 2020, la Gerencia de Polos de Desarrollo, le comunicó a la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., que debido a que la relación contractual finalizó el pasado 31 de julio de 2020, no es posible prorrogar el referido documento. Sin embargo, considerando los elementos expuestos resulta factible solicitar a Junta Directiva la autorización para suscribir un nuevo contrato por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que se realicen las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

A través de nota de fecha 25 de agosto de 2020, el señor José María Kong Serra, Representante Legal de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., manifestó la anuencia por suscribir el documento contractual correspondiente, según los términos expuestos por la Comisión a través de la nota GPD 133/2020.

En vista de lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo considera procedente suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por el terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que la referida sociedad realice las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

## IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

## V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por el terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que la referida sociedad realice las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., por el terreno con un área de 3,882.11 metros cuadrados, ubicado en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 1 de agosto al 30 de noviembre de 2020, con el objeto que la referida sociedad realice las gestiones correspondientes para ejecutar las actividades de desinstalación de la tubería, tanques y demás accesorios de su propiedad.
- 2° La sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., deberá presentar a la firma del contrato de arrendamiento y a satisfacción de CEPA, Póliza de Responsabilidad Civil, emitida a su nombre, por un monto de US \$250,000.00, con límite único y combinado por evento para daños a terceros, en sus bienes y personas, incluyendo los daños a bienes propiedad de la Comisión y lesiones y/o muerte a empleados de CEPA o que se encuentren a su servicio. Asimismo, deberá incorporarse las Cláusulas de Responsabilidad Cruzada y de Contaminación, dicha Póliza deberá estar vigente por el plazo contractual.
- 3° Dentro del contrato a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
  1. La sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., deberá dar cumplimiento a todas las medidas de seguridad necesarias que establecen las leyes, reglamentos y normas, reconocidas nacional e internacionalmente, incluyendo las medidas de seguridad que indique CEPA.
  2. Si la operatividad de la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., provocase un incremento en los costos del seguro comprendido dentro de la Póliza Paquete de CEPA, el correspondiente diferencial correrá por cuenta de la referida sociedad, el cual será previamente consultado por CEPA a la compañía de seguros.
  3. Si durante la vigencia del contrato, la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., decidiera no continuar con el mismo, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del terreno; no



obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo, y si requiriesen reducir el área arrendada, deberán cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restaren hasta el vencimiento del plazo del contrato.

4. CEPA, podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento sin ninguna responsabilidad y sin necesidad de acción judicial si la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., incurre en mora en el pago de los respectivos cánones de arrendamiento hasta tres veces en un mismo año, contado a partir del inicio del plazo contractual.
- 4° Si en el plazo máximo de 45 días contados a partir de la notificación del presente acuerdo, la sociedad IMPORTADORA INDUSTRIAL, S.A. de C.V., no ha formalizado el contrato respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 5° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el documento contractual correspondiente.
- 6° Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo, para notificar el presente acuerdo.

**DECIMOSEGUNDO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto XII, Acta número 3066, de fecha 28 de agosto de 2020.

PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL

GERENCIA GENERAL  
UACI

ADMINISTRACION CEPA

Ríndese informe requerido en el Punto Decimotavo del Acta número 3059, del 26 de junio de 2020, a fin de evaluar la procedencia de reconocer 71 días de costos indirectos a CAABSA Constructora, S.A. de C.V., por supuestas afectaciones causadas por las suspensiones de la obra objeto del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

=====

**DECIMOTERCERO:**

**I. ANTECEDENTES**

En nota OFICIO-AC-CEPA-165-2020, de fecha 20 de junio de 2020, la Contratista CAABSA Constructora, S.A. de C.V., solicitó, entre otros puntos, el reconocimiento de costos indirectos de 71 días de suspensión de obra del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

Mediante el Punto Decimotavo del Acta número 3059, del 26 de junio de 2020, Junta Directiva de CEPA autorizó nombrar una comisión conformada por el ingeniero Emérito Velásquez, Gerente General, arquitecto William Camilo Aguilar Sandoval, Administrador de Contrato, Ingeniero David Pineda, por parte de la Supervisión del Proyecto, ingeniero Samuel Barahona, de la Gerencia de Ingeniería y al licenciado José Ismael Martínez Sorto, de la Gerencia Legal, para evaluar legal y financieramente la solicitud presentada por CAABSA Constructora, S.A. de C.V., relacionada en el párrafo anterior.

**II. OBJETIVO**

Rendir informe requerido en el Punto Decimotavo del Acta número 3059, del 26 de junio de 2020, a fin de evaluar la procedencia de reconocer 71 días de costos indirectos a CAABSA Constructora, S.A. de C.V., por supuestas afectaciones causadas por las suspensiones de la obra objeto del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”

**III. CONTENIDO DEL PUNTO**

Los costos indirectos corresponden a los gastos necesarios para la ejecución de los trabajos, no incluidos en los cargos directos, por lo que se incorporan como un porcentaje al costo directo de la obra.

La Contratista solicitó 71 días de costos indirectos, que resultan de disminuir 15 días del total de 86 que sumaron las suspensiones de obra, aprobadas en el marco de la emergencia por Covid-19.

La sociedad CAABSA Constructora, S.A. de C.V., pretende que el pago de costos indirectos se realice de conformidad con el artículo 108 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el cual establece: “*El titular de la institución, previa opinión del administrador del contrato remitida a la UACI, podrá acordar mediante resolución razonada, comunicada por escrito al contratista, la suspensión de la obra o parte de ésta, hasta un plazo de quince días hábiles sin responsabilidad para la institución contratante. Si el plazo se extendiere a más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista y al supervisor los gastos en que incurriere por los días posteriores de suspensión.*”

*En caso de calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito, el titular de la institución podrá ampliar el plazo por un tiempo racional, sin costo adicional para la institución contratante”.*

La parte final de la disposición citada plantea que cuando la suspensión de la obra sea por más de quince días hábiles, deberá reconocerse al contratista los gastos en que incurra; no obstante, dicha regla tiene como excepciones los casos que la suspensión atienda a calamidad pública, desastres, fuerza mayor o caso fortuito.

Las suspensiones de obras se aprobaron por parte de la Junta Directiva, según el siguiente detalle:

N°	Fecha de sesión	N° de Acta	N° de punto	Decretos Legislativos (DL) de fundamento	Plazo de suspensión		N° de días de suspensión
1	3/4/2020	3049	Segundo	DL n° 593	22/3/2020	14/4/2020	24
2	1/5/2020	3052	Decimotavo	DL n° 593 y 631	15/4/2020	1/5/2020	17
3	1/5/2020	3052	Decimonoveno	DL n° 593, 631 y 634	2/5/2020	16/5/2020	15
4	16/5/2020	3054	Vigésimo	DL n° 639	17/5/2020	19/5/2020	3
5	20/5/2020	3055	Decimosegundo	DL n° 644	20/5/2020	24/5/2020	5
6	25/5/2020	3056	Décimo	DL n° 593 y sentencia de inconstitucionalidad 63-2020	25/5/2020	29/5/2020	5
7	1/6/2020	3057	Decimosegundo	DL n° 649	30/5/2020	10/6/2020	12
8	N/A	N/A	N/A	N/A	11/6/2020	15/6/2020	5*
Total de días							86

\* Entre el 11 y el 15 de junio de 2020, se realizaron coordinaciones con la Contratista para el reinicio de las actividades de construcción, las cuales consistieron en trabajos de limpieza, obras de mitigación, reordenamiento de las áreas de trabajo y adecuación de las rutas de acceso dentro del proyecto.

Las anteriores suspensiones atendieron a la emergencia y normativa emitida en el marco de la pandemia por Covid-19, enfermedad que causó calamidad pública, pues desencadenó en pérdidas de vidas humanas, vulnerabilidad en la población, mermó la producción y medios de subsistencia y afectó la economía, generando una alteración grave en las condiciones normales a nivel nacional e internacional, por lo que se implementaron respuestas administrativas y legislativas.

*La emergencia por la Covid-19 constituye un evento externo, ajeno a las partes contractuales y causó calamidad pública y un justo impedimento que impidió la ejecución de obligaciones contractuales según lo previsto o determina su cumplimiento tardío.*

La doctrina considera que el justo impedimento debe cumplir algunos requisitos; por ejemplo, Guillermo Ospina Fernández expone en su obra *Régimen general de las obligaciones*, que por lo menos deben presentarse dos condiciones esenciales:

- a. La imprevisibilidad: el hecho debe ser extraño, súbito e inesperado, por tanto si este ya existía al tiempo del contrato “o si (...) razonablemente hubiera podido preverlo por ser acontecimiento normal o, por lo menos, de frecuente acaecer, la ocurrencia de ese hecho no constituye justo impedimento ni libera de responsabilidad, bien sea porque el deudor, habiendo podido preverlo, ha incurrido en culpa al no tratar de conjurarlo; o bien porque ha procedido temerariamente al obligarse en tales condiciones” Continúa manifestando el autor que se debe tomar como criterio la normalidad o la frecuencia del acontecimiento o a *contrario sensu* la rareza o repentinidad; por lo que si tal acontecimiento es frecuente y, con mayor razón, si suele presentarse con cierta periodicidad, no constituye justo impedimento, porque razonablemente ha debido preverlo y medir su propia habilidad para superarlo, o bien abstenerse de contraer el riesgo, de no creer que podía evitarlo; por el contrario será estimado cuando se trate de un acontecer de rara ocurrencia, que se ha presentado de forma súbita y sorpresiva; y
- b. La irresistibilidad: significa que el hecho debe ser fatal, irresistible, incontrastable, hasta el punto que no pueda evitarse su acaecimiento ni superarse sus consecuencias; en otras palabras, indica que el acontecimiento debe ser insuperable.

Las condiciones generadas por la Covid-19 constituyen un verdadero justo impedimento, pues al momento de la suscripción del contrato no era posible prever la pandemia y fue imposible para las partes evitarla o superar sus consecuencias.

El justo impedimento es aplicable para ambas partes en el presente caso, prueba de ello es que a la Contratista se le ha concedido una prórroga al plazo del contrato por el mismo tiempo que duró la suspensión de la obra.

El artículo 108 también exige que la ampliación del plazo de suspensión sea por un tiempo racional, lo cual se cumplió al atender la legislación aprobada para responder a la pandemia, de lo contrario se hubiera actuado infringiendo la normativa vigente en su momento.

Considerando las anteriores explicaciones, esta Comisión considera que la suspensión de la obra se ajusta al inciso segundo del artículo 108 de la LACAP; en consecuencia, desde la perspectiva legal, no es procedente reconocer el pago de novecientos quince mil novecientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US \$915,967.45), con IVA incluido, a razón de doce mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$12,900.95) en concepto de costos indirectos por setenta y un (71) días que duró la suspensión de obra objeto del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.

Habiendo determinado que legalmente no es factible reconocer los costos indirectos solicitados por CAABSA Constructora, S.A. de C.V., se vuelve innecesario realizar un análisis financiero sobre la misma petición.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 108 de la LACAP.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Dar por recibido el informe requerido en el Punto Decimoctavo del Acta número 3059, del 26 de junio de 2020, a fin de evaluar la procedencia de reconocer 71 días de costos indirectos a CAABSA Constructora, S.A. de C.V., por supuestas afectaciones causadas por las suspensiones de la obra objeto del contrato derivado de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.
- 2° Declarar improcedente reconocer, en la modificación seis al contrato, el pago de novecientos quince mil novecientos sesenta y siete dólares de los Estados Unidos de América con cuarenta y cinco centavos (US \$915,967.45), con IVA incluido, a razón de doce mil novecientos dólares de los Estados Unidos de América (US \$12,900.95), en concepto de costos indirectos por setenta y un (71) días que duró la suspensión de obra objeto del contrato de la Licitación Abierta CEPA LA-10/2018, “Ampliación de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, Monseñor Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, Etapa 1”.
- 3° Autorizar a la Gerencia General, para realizar las notificaciones correspondientes.

**DECIMOCUARTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto XIV, Acta número 3066, de fecha 28 de agosto de 2020.

**DECIMOQUINTO:**

**INFORMACIÓN RESERVADA**

De conformidad al Punto IV, Acta número 2418, de fecha 22 de mayo de 2012.



PRESIDENCIA  
GERENCIA LEGAL  
GERENCIA FINANCIERA

GERENCIA GENERAL  
UNIDAD AMBIENTAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para suscribir Convenio de Compensación Ambiental entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por la afectación a la vegetación e impermeabilización del proyecto: “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez, por el monto de US \$25,586.49.

=====

**DECIMOSEXTO:**

Sobre la procedencia de la suscripción del Convenio de Compensación Ambiental entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por la afectación a la vegetación e impermeabilización del proyecto: “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, la Unidad Ambiental hace las siguientes consideraciones:

**I. ANTECEDENTES**

El 21 de febrero de 2020, CEPA ingresó la información al Sistema de Evaluación Ambiental en línea del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), para iniciar la gestión de obtención del permiso ambiental para ejecutar el proyecto “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del AIES-SOARG”; dicho sistema generó el Formulario Ambiental con el código **NFA 148-2020**.

En fecha 3 de abril de 2020, el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio del oficio MARN-DEC-GEA-NFA 148-2020-538-2020, remitió a esta Comisión, cuatro observaciones al Formulario Ambiental, referentes al:

- 1) Abastecimiento de agua potable y compensación por consumo,
- 2) Manejo y Disposición de las aguas ordinarias,
- 3) La Planta para la fabricación de concreto hidráulico, y
- 4) Sobre la compensación ambiental.

El 29 de mayo del presente año, mediante nota PRE GOB 97/2020, esta Comisión, ingresó al Sistema de Evaluación Ambiental en línea del MARN, las respuestas a cada una de las observaciones.

A través del oficio MARN-DEC-GEA-NFA148-2020-823-2020, de fecha 21 de julio de 2020, recibido por esta Comisión el 11 de agosto de 2020, el MARN, expresó que previo a emitir la resolución correspondiente del proyecto: “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, CEPA debe presentar en un plazo no mayor a

30 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, copia del Convenio para el cumplimiento de la Compensación Ambiental suscrito entre el titular del proyecto y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el monto de US \$25,586.49.

En razón de lo anterior, el 12 de agosto de 2020, a través de nota PRE EXT-110/2020, está Comisión informó al FONAES sobre el requerimiento de suscripción del Convenio de Compensación Ambiental establecido por el MARN, y con fecha 19 de agosto de 2020, a través de nota DE-AR-120/2020, el Director Ejecutivo del FONAES, licenciado José Alfredo Rodríguez Flamenco, comunicó la total disponibilidad de formalizar la suscripción del Convenio.

## **II. OBJETIVO**

Suscribir el Convenio de Compensación Ambiental entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el monto de US \$25,586.49, para la ejecución del proyecto “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”; de acuerdo a lo establecido en el oficio MARN-DEC-GEA-NFA148-2020-823-2020, de fecha 21 de julio de 2020

## **III. CONTENIDO DEL PUNTO**

La Ley del Medio Ambiente desarrolla el derecho constitucional a un ambiente sano, estableciendo en la misma los principios de la Política Nacional del Medio Ambiente, así como los instrumentos por medio de los cuales pueden realizarse las compensaciones ambientales.

La compensación ambiental, de acuerdo a la definición contenida en el artículo 5 de la Ley del Medio Ambiente, es el conjunto de mecanismos que el Estado y la población puede adoptar para reponer o compensar los impactos inevitables que cause su presencia en el medio ambiente y que pueden ser efectuadas de forma directa o a través de agentes especializados en el sitio del impacto, en zonas aledañas o en zonas más propicias para su reposición o recuperación.

Las referidas compensaciones pueden ser efectuadas a través de terceros, dentro de los cuales se encuentra el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), creado mediante Decreto Ejecutivo N° 23 de fecha 16 de junio de 1994, publicado en el Diario Oficial N° 120, Tomo 232, de fecha 29 de junio de 1994, en el cual consta la ley que rige su actuación, la cual en su artículo 3 regula que el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), es una entidad de derecho público que tiene por objeto la captación de recursos financieros y la administración de los mismos, para el financiamiento de planes, programas, proyectos y cualquier actividad tendiente a la protección, conservación, mejoramiento, restauración y el uso racional de los recursos naturales y el medio ambiente, de conformidad con las prioridades establecidas en la Estrategia Nacional del Medio Ambiente.

El Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, hace el requerimiento de presentarle en un plazo máximo de 30 días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la respectiva notificación, copia del Convenio por el monto de US \$25,586.49, suscrito con el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por la compensación ambiental del proyecto “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.

Entre las principales cláusulas del Convenio a suscribir entre CEPA y el FONAES se encuentran:

**Objeto del convenio:**

Establecer las condiciones para cumplir con las medidas de compensación ambiental requeridas por el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales y propuestas por el Titular, establecida en el proceso de evaluación ambiental del proyecto “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, cuyo titular es la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA), la cual tendrá un costo de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,586.49)**, de conformidad a las áreas temáticas definidas en el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional celebrado entre el MARN y el FONAES.

**Desembolso:**

El monto total de la compensación ambiental se entregará, en el acto de suscripción del convenio, mediante cheque certificado, a nombre del **Fondo Ambiental de El Salvador**.

**Responsabilidad de las partes:**

**A. Del FONAES:**

1. Ingresar dicha cantidad en la cuenta denominada “**MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN AMBIENTAL**”.
2. Financiar la ejecución de los proyectos de compensación ambiental conforme las líneas establecidas en el acuerdo de Cooperación MARN- FONAES, con los recursos aportados.
3. Remitir al MARN copia del presente Convenio en los primeros ocho (8) días hábiles posteriores a su firma, para dar por cumplida la medida de compensación por parte de la Titular del Proyecto.
4. Cumplir con sus atribuciones relacionadas con la administración de la cuenta específica antes relacionada, de conformidad al artículo 12 del Reglamento de la Ley de FONAES.
5. Verificar el cumplimiento de las medidas de compensación ambiental.
6. Publicar en su sitio web la información relativa a la firma del presente Convenio de compensación ambiental y el avance de las acciones realizadas con los recursos aportados y notificarle a la Titular del Proyecto oportunamente para que ésta pueda realizar sus respectivas publicaciones.
7. Informar al MARN en caso de incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente Convenio una vez transcurridos ocho (8) días hábiles contados a partir del conocimiento por parte del FONAES de dichas circunstancias, para que se tomen las medidas administrativas o sancionatorias correspondientes.
8. Proporcionar la cooperación y documentación correspondiente, para cualquier trámite de auditoría interna o externa.
9. Informar al MARN del cumplimiento de las obligaciones de la Titular del proyecto, consignadas en este Convenio.
10. Velar porque la Titular del proyecto denominado “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, aporte la cantidad de dinero en concepto de la compensación ambiental citada.

**B. De la titular del proyecto:**

1. Aportar la cantidad de **VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,586.49)** determinada en la cláusula I del presente Convenio; y en la forma establecida en la cláusula de los desembolsos.
2. Proporcionar al FONAES la información que fuere necesaria para la correcta inversión de los fondos de compensación ambiental.
3. Proporcionar la documentación que le sea requerida por el FONAES, para efectos administrativos, técnicos o legales, en el marco de la ejecución del proyecto.

**Categorías de inversión para los programas o proyectos:**

“El FONAES”, con fondos de la cuenta específica MH-MARN-FONAES-FONDOS DE COMPENSACIÓN, financiará Programas o Proyectos enmarcados en el Acuerdo de Cooperación, dentro del cual se contemplarán las siguientes categorías de inversión:

N°	CATEGORÍA DE INVERSIÓN	DESCRIPCIÓN	% MÁXIMO DEL PROYECTO
1	Costos directos.	Esta categoría financiará los rubros de materiales, mano de obra, servicios, maquinaria, capacitación, entre otros, requeridos en la ejecución del proyecto.	83%
2	Costos de supervisión y asistencia técnica al proyecto.	Corresponde a costos de supervisión/seguimiento técnico/financiero del proyecto, como sueldos y aportaciones patronales para técnicos designados, adquisición de combustible, papelería, consumibles informáticos, mantenimiento y reparación de vehículos, viáticos de personal designado y servicios notariales para legalización de convenios; todos estos costos asociados directamente al proyecto que realiza el FONAES (Instrumento N° 18- Asignación de Fondos para los Costos de Supervisión y Seguimiento a Proyectos).	8%
3	Sin asignación específica (imprevistos).	Incluye los rubros de imprevistos y/o escalamiento de costos (Instrumento N° 1- Líneas Estratégicas de Acción del FONAES).	2%
4	Costos operativos.	Representan los gastos para la adecuada y eficiente administración de FONAES (artículo 18 de la Ley del FONAES).	7%
<b>TOTAL</b>			<b>100%</b>

**Solución de conflictos:**

Cualquier controversia en cuanto a la interpretación de los compromisos adquiridos en este Convenio será resuelta por las partes conforme a la vía del arreglo directo y sobre la base de la buena fe, y de común acuerdo, en cuyo caso las partes contarán con un plazo máximo de quince (15) días hábiles para llegar a un arreglo, el cual constituirá una Adenda del presente Convenio, formando parte integral del mismo. En caso de no poder resolverse por el medio antes mencionado, se hará uso de la vía judicial.

**Auditorías:**

El FONAES, por ser una institución autónoma, perteneciente al Gobierno de El Salvador, está sujeto a las auditorías que por ley corresponde; o a aquellas especiales que sean solicitadas, por autoridad competente, de acuerdo a los marcos normativos vigentes y aplicables a la institución.

**Terminación y modificaciones del convenio:**

El presente Convenio terminará por haberse vencido el plazo de la vigencia, dentro del cual debe haberse cumplido con el desembolso establecido en concepto de compensación ambiental y con los trámites administrativos que conlleve esto.

El FONAES puede solicitar la terminación del presente Convenio por incumplimiento de las condiciones pactadas en el presente por parte de la Titular.

El Convenio podrá modificarse previo informe del MARN al FONAES, y las modificaciones deberán hacerse mediante Adenda al presente Convenio, formando parte integral del mismo. Las Adendas que se realizaren tendrán efecto a partir de la fecha de firma de las mismas.

**Incumplimiento:**

El incumplimiento a las responsabilidades establecidas en el presente Convenio por parte de CEPA, da derecho al FONAES a realizar el proceso administrativo y judicial que corresponda a fin de que la Titular realice el desembolso total de la compensación; asimismo, dicho incumplimiento se considerará como infracción a la medida de compensación ambiental contenida en el Proceso de Evaluación Ambiental del proyecto denominado “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, con los efectos sancionatorios que determine la Ley del Medio Ambiente.

**Notificaciones**

Toda comunicación entre las partes será por escrito dirigida a los funcionarios y a las direcciones físicas siguientes:

El FONAES señala como lugar para recibir notificaciones: Calle La Reforma, Número Doscientos Diecinueve, Colonia San Benito, San Salvador; y designa como enlace a la Coordinación del Departamento de Programas.

La CEPA señala para recibir notificaciones: las oficinas de Unidad Ambiental Institucional, ubicadas en el Edificio Torre Roble, Sexto Nivel, Bulevar de Los Héroes, Colonia Miramonte, San Salvador; y designa como enlace a la Jefatura de la Unidad Ambiental Institucional.

No obstante lo anterior, las partes designarán correos electrónicos institucionales, que serán la vía oficial para recibir notificaciones

**Vigencia:**

El presente convenio tendrá una vigencia de SESENTA DÍAS calendario, contados a partir de su suscripción y podrá darse por finalizado siempre que las Partes no tengan obligaciones pendientes relacionadas con el mismo.

#### **IV. MARCO NORMATIVO**

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma.

Artículo 5 de la Ley del Medio Ambiente.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1° Autorizar suscribir Convenio de Compensación Ambiental, entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y el Fondo Ambiental de El Salvador (FONAES), por el monto de US \$25,586.49, para la ejecución del proyecto “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”, de acuerdo a lo establecido en el oficio MARN-DEC-GEA-NFA148-2020-823-2020.
- 2° Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar el referido convenio.
- 3° Autorizar a la Gerencia Financiera que emita cheque certificado a favor del Fondo Ambiental de El Salvador, por un monto de VEINTICINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS 49/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$25,586.49), correspondiente a la compensación ambiental por el proyecto “Diseño de obra de paso, ampliación de salas de espera y área de chequeo de pasajeros de la Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez”.
- 4° Instruir a la Gerencia Legal, para notificar el presente acuerdo.

“No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las dieciséis horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva”.

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

#### **Los Directores Propietarios:**

Ingeniero Saúl Antonio Castelar Contreras, por el Ramo de Obras Públicas

**Acta 3066 28 de agosto de 2020**

Señor Mauricio Alberto Solórzano Martínez, por el Ramo de Hacienda  
Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales  
Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

**Los Directores Suplentes:**

Ingeniero Álvaro Ernesto O'byrne Cevallos, por el Ramo de Obras Públicas  
Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, actuando como Propietaria por el Ramo de Economía  
Capitán de Navío Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional  
Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el ingeniero Emérito Velásquez, como Gerente General y el doctor Armando Láinez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.